

**SANTIAGO**, 07 de noviembre de 2023.

**OBJ.:** Remite observaciones a solicitud de Opinión Consultiva sobre "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos"

**REF.:** CDH-SOC-2-2023/005 del 28 de marzo de 2023; Comunicado Corte IDH\_CP-59/2023 del 21 de agosto de 2023.

**Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Ilustrísima Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José-Costa Rica**

Excelentísimo Señor Secretario:

Mediante el presente escrito, el Estado de Chile (en adelante, "el Estado") da respuesta a la solicitud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH" o "la Corte"), de fecha 28 de marzo de 2023, mediante la cual solicitó al Estado presentar las observaciones que estimen pertinentes a la solicitud de Opinión Consultiva sobre "*El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*", presentada por la República Argentina.

El presente escrito contiene además de las observaciones a cada tema que comprende la solicitud de opinión consultiva, la referencia a los avances normativos y administrativos en la materia en el país, y las políticas públicas y buenas prácticas que están siendo implementadas. Este informe fue elaborado con la información presentada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante, "MIDESO") y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (en adelante, "MMyEG").

A continuación, se da respuesta a las consultas formuladas en dicha solicitud:

**I. DERECHO HUMANO A CUIDAR, A SER CUIDADO/A Y AL AUTOCUIDADO:**

*¿Son los cuidados un derecho humano autónomo consagrado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos? En caso afirmativo, ¿Cómo entiende la Corte el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado? ¿Qué obligaciones tienen los Estados en relación con este derecho*

*humano desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural y cuál es su alcance? ¿Cuáles son los contenidos mínimos esenciales del derecho que el Estado debe garantizar, los recursos presupuestarios que pueden considerarse suficientes y los indicadores de progreso que permiten monitorear el efectivo cumplimiento de este derecho? ¿Qué políticas públicas deben implementar los Estados en materia de cuidados para asegurar el efectivo goce de este derecho y qué rol cumplen específicamente los sistemas integrales de cuidado?*

## **DERECHO AL CUIDADO EN EL SISTEMA INTERNACIONAL**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH") no aborda específicamente los cuidados como un derecho humano autónomo en su artículo 26. Sin embargo, la jurisprudencia interamericana ha reconocido que la igualdad de género es un principio fundamental de la CADH y que la discriminación de género es una violación de los derechos humanos consagrados en la Convención. Aunque no se refiere explícitamente a los cuidados, la Corte IDH ha establecido que las obligaciones de los Estados en virtud de la CADH deben interpretarse y aplicarse de manera que se aborden y eliminen las desigualdades de género, lo que incluye las relacionadas con las responsabilidades de cuidado.

Ahora bien, el reconocimiento del derecho al cuidado puede fundarse en una serie de instrumentos internacionales que han sido ratificados por Chile y se encuentran vigentes. Así también lo refrendan documentos de organizaciones regionales.

**La Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada en 1948, establece en su artículo 22 que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, en el artículo 25 se señala que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.

Sumado a lo anterior, **la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "CEDAW")**, contempla que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, y garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijos; además, en su artículo 11, establece una serie de medidas para evitar la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y para asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, entre las que se encuentra alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades

del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

En el ámbito de la CEDAW resulta especialmente pertinente considerar, a su vez, las siguientes recomendaciones generales:

- *Recomendación General N°17:* Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto. Aborda la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer a través de sistemas de medición del empleo del tiempo y la recopilación de datos estadísticos desglosados por género respecto al tiempo empleado en actividades en el hogar y en el mercado del trabajo, y sobre el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado ejercido por las mujeres en el producto nacional bruto;
- *Recomendación General N°21:* La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Establece estándares vinculados a la corresponsabilidad de género en el ejercicio del rol parental, así como también, respecto al derecho de las mujeres a decidir el número y el espaciamiento de los hijos que tiene, a partir del reconocimiento de las tradiciones culturales como influyentes en las relaciones familiares y conyugales entre hombres y mujeres;
- *Recomendación General N°23:* Vida política y pública. Reconoce como factores relevantes a la hora de analizar los obstáculos para la plena participación de las mujeres en la vida pública los valores culturales, las creencias religiosas, la falta de servicios y, en definitiva, la falta de corresponsabilidad social y de género en el cuidado y la crianza de los hijos, que lleva al Comité CEDAW a establecer que la participación activa de las mujeres en la vida comunitaria es inversamente proporcional al trabajo doméstico no remunerado;
- *Recomendación N°26:* Sobre las trabajadoras migratorias. Evidencia la situación de las mujeres trabajadoras migrantes quienes se ven forzadas a optar por un mercado laboral muy limitado y vinculado al desempeño de labores asociadas a estereotipos de género como el cuidado del hogar, el servicio doméstico o el sector no estructurado que las exponen en muchas ocasiones a condiciones precarias que dificultan la obtención de contratos de trabajo, jornadas de trabajo extenuantes que no contemplan remuneración por horas extraordinarias e, incluso, en aquellos casos en los que se les proporciona alojamiento, las condiciones de vida pueden ser inaceptables y caracterizarse por el hacinamiento y la falta de agua potable, servicios sanitarios adecuados, privacidad e higiene, entre otras;
- *Recomendación N°27:* Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos

humanos: Visibiliza el hecho de que muchas adultas mayores se ocupan y, en ocasiones, son las cuidadoras exclusivas de niñas, niños y adolescentes, esposos o compañeros, padres o parientes muy ancianos a su cargo, debiendo soportar el costo financiero y emocional de la atención no remunerada que es escasamente reconocida, ante lo cual los Estado deben remover los obstáculos para que las mujeres de edad accedan a prestaciones sociales y económicas para solventar sus necesidades y las de las personas que dependen de sus cuidados.

Por su parte, **la Convención sobre los Derechos del Niño**, un tratado internacional de derechos humanos ampliamente ratificado a nivel mundial debido a su amplio consenso<sup>1</sup>, establece en su artículo 3 la obligación de los Estados de asegurar a niños, niñas y adolescentes la protección y cuidados necesarios para su bienestar, velando porque los servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de niños y niñas cumplan un estándar mínimo de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, y supervisión adecuada.

A su vez, el artículo 18 consagra explícitamente el deber de los Estados de reconocer la corresponsabilidad parental y social en lo que respecta a la crianza y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, siendo obligación de los Estados crear instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de la infancia, y asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a beneficiarse de los mismos. Por su parte, el artículo 23 resalta los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, a quienes se les reconoce el derecho a disfrutar de una vida plena y decente, debiendo los Estados garantizar las condiciones que aseguren su dignidad, autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad, y brindarles los cuidados y asistencia especiales para acceder a la educación, servicios sanitarios, de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento que permitan que esos niños, niñas y adolescentes se integren en la sociedad y se desarrollen en todo ámbito en la medida posible.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o de origen indígena, la Convención les reconoce los mismos derechos que en se mencionan en el tratado, según lo dispone el artículo 30. Finalmente, el artículo 24 de la Convención reconoce el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y el acceso a servicios que aseguren su adecuado desarrollo.

**En el ámbito de los derechos laborales**, el Convenio N°156 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante "OIT"), establece estándares internacionales para proteger los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que tienen responsabilidades familiares vinculadas a los cuidados de los hijos o de otros miembros

---

<sup>1</sup> De acuerdo con los datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 196 países del mundo han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño: <https://indicators.ohchr.org/>

de la familia que requieran de cuidados o sostén, y que limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica, o bien, que impidan el ingreso y su participación en el mundo laboral.

En este contexto, el artículo 5 de dicho tratado establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas que tengan por objeto tomar en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales y desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y asistencia familiar. Este Convenio es especialmente relevante, ya que introduce estándares vinculados a la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras, reconociendo los problemas y necesidades particulares que enfrentan aquellos con responsabilidades familiares. Además, establece la obligación de los Estados de incorporar en los objetivos de su política nacional la garantía de que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo sin ser objeto de discriminación y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Además, se impone la responsabilidad de implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación, faciliten el acceso a la formación y posibiliten la reintegración a la fuerza de trabajo después de una ausencia por las responsabilidades familiares.

Por su parte, la Recomendación N° 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, especifica medidas de apoyo para garantizar el acceso, la permanencia y el reintegro al trabajo de los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares. Además, incluye medidas destinadas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la calidad de vida, como la reducción de la jornada de trabajo y la flexibilidad de horarios y propone medidas que tomen en cuenta las condiciones de los/as trabajadores/as a tiempo parcial, temporeros y quienes laboran a domicilio. A mayor abundamiento, esta recomendación plantea la necesidad de ampliación de los servicios a la infancia y de ayuda familiar, basada en estadísticas y encuestas, gratuitamente o a un costo razonable. Además, se promueve la corresponsabilidad parental, lo que implica que ambos padres trabajadores puedan hacer uso de una licencia parental posterior a la licencia de maternidad, estableciéndose que hombres y mujeres deberían poder acceso a un permiso en caso de enfermedad<sup>2</sup>.

Luego, el Convenio N°183 (2000) sobre la protección de la maternidad en el ámbito laboral, establece el derecho a acceder a licencias de maternidad pagadas de una duración mínima de 14 semanas, debiendo asegurarse prestaciones pecuniarias no inferiores a dos tercios de las ganancias de la mujer, considerando que deben garantizar que tanto las mujeres como sus hijos e hijas accedan a condiciones de salud y a un nivel

---

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo (2009), *Trabajo y Responsabilidades Familiares*, en Notas OIT Trabajo y familia, N°1, p.1. Disponible en: [ [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_189330.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_189330.pdf) ]

de vida adecuados (artículos 5 y 6). Asimismo, se prohíbe a los empleadores despedir a mujeres que estén embarazadas o se encuentren gozando de licencias de maternidad luego de haberse reintegrado al trabajo cuando el motivo del despido se vincule con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias, o la lactancia, garantizándose en el artículo 8 el derecho de las mujeres a retornar al mismo puesto de trabajo o aun puesto equivalente con la misma remuneración al término de la licencia. En este mismo sentido, el artículo 9 obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo y a fomentar la inclusión del acceso al mismo. Posteriormente, con la Recomendación General N°191 de la OIT se elevó el estándar relacionado a la duración de la licencia de maternidad a un mínimo de 18 semanas, debiendo preverse una prolongación de la misma en la hipótesis de embarazos múltiples.

En el año 2011, se adoptó el Convenio N°189, que establece estándares sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores doméstico. Esto se hizo en respuesta a las particulares condiciones en que se desarrolla el trabajo doméstico, que a menudo restringen el ejercicio de otros derechos, o en muchos casos, dan lugar a prácticas abusivas, nocivas, inseguras y explotadoras que atentan contra su dignidad.

La Recomendación General N°201 de la OIT profundiza en las medidas que los Estados miembros deben adoptar para abordar diversos aspectos. Entre ellos, se destaca la protección de los trabajadores domésticos ante situaciones de acoso y violencia, la adecuación de sus condiciones laborales en consonancia con las condiciones laborales de trabajadores de otros sectores, especialmente para aquellos trabajadores domésticos que residen en el domicilio donde prestan sus servicios, así como, para aquellos trabajadores domésticos migrantes. Estas medidas incluyen el establecimiento de horarios de jornada, condiciones contractuales, limitar el pago de la remuneración en especie, pago de remuneraciones y de servicios de protección social.

Por último, la Recomendación General N°202 de la OIT, refuerza la necesidad de establecer y mantener “pisos de protección social” como elementos fundamentales de los sistemas nacionales de seguridad social. Estos pisos representan garantías básicas de seguridad social orientadas a asegurar una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social, debiendo incluirse prestaciones destinadas a reforzar la protección de aquellos trabajadores que tienen cargas y responsabilidades familiares tales como prestaciones por hijos a cargo, prestaciones de enfermedad y atención de salud, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, de vejez, entre otras. Además, es fundamental asegurar el derecho a la seguridad social a los trabajadores y trabajadoras domésticas. Todo esto se logra a través estrategias nacionales cuyos estándares se encuentran recogidos en la referida Recomendación.

Por otra parte, **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** recoge estándares vinculados al trabajo y la protección de personas en

situación de dependencia, como las personas mayores. Por un lado, obliga a los Estados a garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (artículo 6), en condiciones equitativas, como lo son percibir una remuneración acorde al mercado sin distinción de ninguna especie, y, en particular, sin discriminación de género (artículo 7). Estos estándares, en conjunto con las Observaciones Generales N°3 y 6, buscan asegurar la protección de la dignidad y los derechos laborales, de salud y de protección social de quienes cuidan y quienes son cuidados dentro del menor tiempo posible.

Para concluir la sistematización de los estándares establecidos en el marco del sistema universal de derechos humanos, es importante mencionar **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. En su artículo 28, esta Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo que incluye la alimentación, vestuario y vivienda adecuados, así como la mejora continua de sus condiciones de vida.

En ese contexto, los Estados partes están obligados a adoptar, entre otras, medidas tendientes a asegurar el acceso de las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de pobreza a servicios de cuidados temporales adecuados, entre otras medidas.

## **DERECHO AL CUIDADO EN EL SISTEMA REGIONAL**

Dentro del ámbito del sistema regional de protección de derechos humanos, encontramos, en primer lugar, **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como la Convención de Belém do Pará. En su artículo 8, mandata a los Estados Partes a adoptar medidas y programas específicos para avanzar hacia la modificación de patrones socioculturales que erradiquen prejuicios y estereotipos de género que fomenten la inferioridad de las mujeres, y, por consiguiente, permitan que estas últimas lleven adelante sus proyectos de vida.

Consecuente con lo anterior, considerando que parte de la población dependiente la constituyen personas mayores<sup>3</sup>, es que también debe tomarse en cuenta lo dispuesto en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**. En particular, en el artículo 6 del referido tratado se aborda la vinculación entre el derecho de las personas mayores a acceder a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y el derecho a la vida digna de quienes se encuentran

---

<sup>3</sup> Según el Informe sobre el bienestar de las personas mayores, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el 56,3% de los adultos mayores declara que no conoce a alguien que pueda ayudarlo en el cuidado de niños/as, personas dependientes o enfermas dentro del hogar, a la vez que un 62,3% no tiene redes que le ayuden a conseguir trabajo. Subsecretaría de Evaluación Social. (2022). Informe sobre el bienestar de las personas mayores. Ministerio de Desarrollo Social y Familia, p 8-9. [https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/bienestar-social/221021\\_Vinculos\\_sociales\\_EBS\\_PM.pdf](https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/bienestar-social/221021_Vinculos_sociales_EBS_PM.pdf)

en la vejez, estableciéndose que las instituciones que ofrezcan esos servicios deben evitar el aislamiento de los receptores de los cuidados, a la vez que deben asegurar un manejo apropiado de los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar el consentimiento informado, según los estándares consagrados en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte, el artículo 12 del Convenio consagra el derecho de este grupo de especial protección a acceder a un sistema integral de cuidados que proteja y promueva la salud, la cobertura de servicios sociales, la seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, debiendo promoverse la decisión libre e informada de las personas mayores a permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. De este modo, los Estados Parte tienen la obligación de diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de las personas mayores, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de las personas mayores con especial énfasis en el respeto a su opinión. A su turno, la norma obliga a los Estados a la adopción de medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor, introduciendo explícitamente la consideración de la variable de género en el sistema integral de cuidados, como corolario del eje de corresponsabilidad de género al que se hizo referencia anteriormente.

Del mismo modo, **el Protocolo de San Salvador**, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regula el derecho de las personas mayores a gozar de una protección especial que conlleve, entre otras, la adopción de medidas para garantizar el acceso a instalaciones de cuidados adecuadas a sus necesidades donde se les brinde alimentación y atención médica especializada cuando carezcan de ellas y no puedan proporcionárselas por sí mismas.

#### **HITOS DE LA AGENDA REGIONAL RELATIVOS AL CUIDADO COMO DERECHO**

En el plano de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe ("CRM"), la formulación del cuidado como derecho se ha venido posicionando desde hace varios años en la Agenda Regional de Género gracias al compromiso y voluntad de parte de los gobiernos de generar políticas públicas y articular estrategias conjuntas para avanzar en la construcción de una agenda progresista e integral que permita ir superando la profunda desigualdad de género que afecta a las mujeres de los países de la región y que, por cierto, está también a la base de la organización social de los cuidados vigente.

Así, desde el Consenso de Brasilia (2010), acordado en el marco de la XI CRM, se estableció que "el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización además de la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado"<sup>4</sup>, para lo cual los Estados deben "fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basados en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas"<sup>5</sup>.

Posteriormente, el Consenso de Santo Domingo (2013), acordado en la XII CRM, establece dentro de sus acciones el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas "y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía"<sup>6</sup>, introduciendo de manera prístina los pilares de la corresponsabilidad de género y social como claves para mitigar la pobreza de tiempo de las mujeres trabajadoras con responsabilidades familiares.

Las acciones señaladas también fueron incorporadas en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia el 2030 (2016), en la que, además, se relevan aspectos como la división sexual del trabajo, el trabajo de cuidados no remunerado, el uso y distribución del tiempo, entre otros, para ser abordados con miras a garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>7</sup>.

En este orden de ideas, en dicha instancia se acordó avanzar hacia políticas públicas que "respondan a las demandas de cuidado de personas con algún nivel de dependencia y que consideren de manera explícita los derechos de las cuidadoras, ya sean remuneradas o no, de modo que no se vean amenazadas sus posibilidades de participación en procesos de adopción de decisiones y en las oportunidades laborales

---

<sup>4</sup> CEPAL. (2010). *Consenso de Brasilia*. Décima Primera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, p. 2. Disponible en: [[https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensobrasilia\\_esp\\_1.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensobrasilia_esp_1.pdf)] <sup>23</sup> Ídem., p. 4.

<sup>5</sup> Íbid., p. 4.

<sup>6</sup> CEPAL. (2013). *Consenso de Santo Domingo*. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, párr.57, p.7. Disponible en: [[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso\\_Santo\\_Domingo\\_es.pdf?sequence=1&isAllowe\\_d=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf?sequence=1&isAllowe_d=y)]

<sup>7</sup> CEPAL. (2016). *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. Décima Tercera Conferencia Regional sobre la Mujer. LC/CRM.13/5, pp. 10 y 11. Disponible en: [[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf)]

y productivas”, siendo fundamental para ello el diseño de programas que tengan como objetivo la redistribución de la organización social de los cuidados bajo el paradigma de la corresponsabilidad de género y social, para modificar la concepción tradicional de que los cuidados se enmarcan en la órbita privada de las familia<sup>8</sup>.

Estos avances en el posicionamiento de los cuidados en la Agenda Regional de Género culminaron en el año 2022 con los Compromisos de Buenos Aires acordados en la XV CRM, en los cuales se reconoce explícitamente el cuidado como un derecho de las personas a cuidar, ser cuidadas y a ejercer el autocuidado, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y corresponsabilidad social y de género y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por las personas de todos los sectores de la sociedad, incluyendo a las familias, las comunidades, las empresas y el Estado. En virtud de lo anterior, los Estados que suscribieron los Compromisos se obligaron a adoptar marcos normativos, políticas, programas y sistemas integrales de cuidado bajo la perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos, que respeten, protejan y cumplan los derechos de quienes reciben y proveen cuidados de forma remunerada y no remunerada, que prevengan todas las formas de acoso sexual y laboral en el mundo del trabajo formal e informal y que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo y a la educación, participar en la vida pública, en la política y en la economía, y disfrutar plenamente de su autonomía, incluyendo la implementación de políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad en el territorio<sup>9</sup>.

El miércoles 11 de octubre de 2023, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó por consenso la resolución "La Centralidad de los Cuidados y el Apoyo desde una perspectiva de derechos humanos". Esta resolución marca un hito trascendental en términos de estándares internacionales de derechos humanos, al reconocer la importancia de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de los cuidadores remunerados y no remunerados y de las personas que reciben cuidados y apoyo.

Todos los esfuerzos anteriormente descritos evidencian el compromiso político de los Estados de la región para trazar acciones concretas que se encaminen hacia el reconocimiento de los cuidados como derecho a cuidar, a ser cuidados y al autocuidado, y, por consiguiente, relevan la necesidad de articular sistemas integrales de cuidados que se estructuren desde la corresponsabilidad de género y social, desde perspectivas de género, interseccional, intercultural y de derechos humanos, y que apunten, como objetivo final, a una igualdad de género sustantiva que acabe con la pobreza de tiempo de las mujeres y genere mayor bienestar social, tanto para quienes

---

<sup>8</sup> Ídem., p. 19.

<sup>9</sup> CEPAL y ONU Mujeres. (2022). *Compromiso de Buenos Aires*. Décima quinta Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe. LC/CRM.15/6, párr. 8 y 9, p.8. Disponible en: [\[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48737/S2300107\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y\]](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48737/S2300107_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

cuidan como para quienes son receptores de los cuidados.

De la interacción entre la normativa universal como regional, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Si bien en el sistema universal de derechos humanos no hay un desarrollo específico y explícito del derecho humano al cuidado, como derecho autónomo, lo cierto, es que de la relación de la normativa señalada se desprenden diversos estándares internacionales que llevan inequívocamente a concluir que existe un deber de los Estados de promover sistemas de organización social que atiendan al derecho al cuidado y las necesidades especiales de las personas en situación de dependencia, protegiendo y promoviendo sus derechos y autonomía<sup>10</sup>, pero que también promuevan los derechos de quienes cuidan.
2. Del desarrollo normativo referido en el numeral anterior, se desprende una protección reforzada respecto de las necesidades de personas dependientes y vulnerables, coincidente con la dimensión de los cuidados como necesidad.
3. A su vez, se colige una protección internacional de los derechos de las personas cuidadoras en la esfera del trabajo doméstico no remunerado, por ejemplo, al establecerse derechos específicos para aquellos/as trabajadores/as del sector productivo que tienen responsabilidades familiares, es decir, domésticas, pero no remuneradas. En otras palabras, para aquellas personas que cumplen una doble jornada: la del trabajo remunerado y la de cuidados no remunerados.
4. Por su parte, también se prevé una protección especializada para aquellas/os trabajadores domésticos remunerados, reconociéndose que, usualmente, están expuestos a peores condiciones laborales y de protección de la seguridad social, aspecto que encuadra con la consideración de los cuidados como un trabajo remunerado.
5. En la dimensión de los cuidados como un derecho, es posible observar que hay diversas normas analizadas que hacen referencia explícita al derecho de determinados grupos de personas, con ciertos grados de dependencia, a acceder a servicios comunitarios o sociales de cuidados, tanto públicos como privados, bajo estándares de corresponsabilidad de género, parental y social, lo que evidencia la coherencia normativa con las políticas públicas que algunos países de la región ya han impulsado para la implementación de sistemas nacionales de cuidado.
6. De esta manera, se observa la existencia de un conjunto normativo (*o corpus iuris*) que, aunque distribuido en diversos tratados y recomendaciones en lugar de estar

---

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Mujeres (2022), Ley Modelo Interamericana de Cuidados, OEA/Ser.L/II.6.33, p. 10. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf> ]

contenido en un único instrumento, consagra la dimensión de los cuidados como un derecho humano. Este derecho reconoce la dignidad tanto de quienes brindan cuidados como de quienes son cuidados. Además, destaca la profunda desigualdad de género subyace en la organización de los cuidados y la necesidad de protección especial tanto para quienes cuidan como para quienes son cuidados, reconociendo el valor fundamental que tienen los cuidados para el desarrollo de las economías.

7. Finalmente, se visualiza con claridad la interdependencia del derecho al cuidado con otros derechos humanos, vinculados al derecho a la vida, una vida digna, derecho a un trabajo decente, a la seguridad y protección social. En definitiva, esto demuestra como el derecho al cuidado opera como catalizador para el ejercicio de otros derechos humanos reconocidos en los diversos tratados internacionales vigentes.
8. En este contexto, la opinión por parte de la Corte IDH sobre el alcance del derecho humano al cuidado es fundamental a nivel regional. Esta opinión permitiría dotar de contenido, alcance, coherencia y fortalecer el cuidado en todas sus dimensiones.

## II. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE CUIDADOS

- a) *¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de cuidados (dar cuidados, recibir cuidados y autocuidado) a la luz del derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación consagrados en los arts. 24 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en función de la desigualdad entre los géneros?*
- b) *¿Cuáles son las obligaciones de los Estados, a la luz de dichos artículos, considerando la intersección de factores de vulnerabilidad, en especial la situación socioeconómica, discapacidad, edad, condición migratoria, orientación sexual, identidad de género, entre otros? ¿Qué medidas deben adoptar los Estados para enfrentar la desigual distribución de las responsabilidades de cuidados sobre la base de estereotipos de género de conformidad con el artículo 17 de la CADH? ¿Qué obligaciones tienen los Estados a la luz del art. 8.b de la Convención de Belém Do Pará relativos a la modificación de patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres en relación a los cuidados? ¿Qué criterios en materia de igualdad se deberían tener en cuenta para adoptar disposiciones de derecho interno sobre cuidados a la luz el art. 2 de la CADH?*

La injusta distribución de los cuidados afecta mayoritariamente a las mujeres y tiene sus raíces en una histórica división sexual del trabajo producto de estereotipos de género. Estos estereotipos han arrastrado a las mujeres al ámbito privado, lo que a su vez socava su autonomía económica y su libertad en el uso del tiempo, obstaculizando su participación en la vida pública y política.

En este sentido, resulta importante destacar que la pandemia ocasionada por el COVID-19 agudizó la denominada crisis de los cuidados en todo el mundo<sup>11</sup>. Las medidas de confinamiento que se dispusieron a nivel mundial para hacer frente a la propagación masiva del virus provocaron que el trabajo, la educación, la atención primaria de salud, los cuidados y la recreación se concentraran en un solo lugar: el hogar<sup>12</sup>. En este contexto, producto de la división sexual del trabajo y el rol y espacio que históricamente se les ha sido asignado a las mujeres -alianza que potencia el ejercicio del rol de los cuidados no remunerados en el espacio privado- la pandemia evidenció de manera exitosa la gravedad del asunto, que hunde sus raíces en la falta de reconocimiento del trabajo de cuidados para sostener y reproducir la vida diaria, generacional y productiva, contribuyendo a la continuidad del sistema económico<sup>13</sup>.

No obstante, desde antes de la crisis de los cuidados ya se había empezado a demostrar la existencia de un déficit entre las necesidades de cuidados y la organización social existente para afrontar la demanda, a raíz de los índices más elevados de dependencia de los cuidados con el envejecimiento progresivo de la población, las necesidades de cuidados en continua evolución, el incremento de la tasa de empleo de las mujeres y los cambios en la composición de los hogares<sup>14</sup>, poniendo en tela de juicio el modelo tradicional de división sexual del trabajo, por una parte, por su falta de representatividad y, por otra, por la falta de sostenibilidad para enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de los países de la región<sup>15</sup>. Lo anterior cobra especial relevancia cuando se comprende que los cuidados son una necesidad que experimentan todos los seres humanos en diversos momentos de nuestro ciclo vital desde nuestro nacimiento hasta nuestra vejez<sup>16</sup>, siendo mayormente requeridos por personas en

---

<sup>11</sup> Barría, Pamela. (2020). Cómo la pandemia agudizó la crisis de los cuidados (y porqué puede ayudarnos a enfrentarla). Revista Palabra Pública. Universidad de Chile. Disponible en: [<https://uchile.cl/noticias/170697/como-la-pandemia-agudizo-la-crisis-de-los-cuidados>]

<sup>12</sup> Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2022). Ley Modelo interamericana de Cuidados. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.33, p. 6. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>]

<sup>13</sup> Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2022). "Ley Modelo interamericana de Cuidados". OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.33, p. 8. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>]

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2020). "COVID-19 en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados". OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II.6.27, p.4. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf>]

<sup>14</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2019). "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Organización Internacional del Trabajo, ISBN 978-92-2-131643-5 (pdf Web), Ginebra, p.29. Disponible en: [[www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_737394.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737394.pdf)]

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2020). "COVID-19 en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados". OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II.6.27, p.13. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf>]

<sup>15</sup> Bango, Julio. (2020). Cuidados en América Latina y El Caribe en Tiempos de Covid-19. Hacia Sistemas Integrales para Fortalecer la Respuesta y la Recuperación. Brief v 1.1., ONU Mujeres, CEPAL, p.6. Disponible en: [[https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/cuidados\\_covid\\_esp.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/cuidados_covid_esp.pdf)]

<sup>16</sup> Bango, Julio. (2020). Cuidados en América Latina y El Caribe en Tiempos de Covid-19. Hacia Sistemas Integrales para Fortalecer la Respuesta y la Recuperación. Brief v 1.1., ONU Mujeres, CEPAL, p.2. Disponible en: [[https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/cuidados\\_covid\\_esp.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/cuidados_covid_esp.pdf)]

situación de dependencia, lo que refleja los vínculos y estructuras de poder que subyacen a los cuidados y, a vez, la importancia de su visibilización y reconocimiento<sup>17</sup>.

Asimismo, se ha constatado que los cuidados constituyen un trabajo<sup>18</sup>, sea que se ejerzan de manera no remunerada, o bien, remunerada, siendo desempeñados, mayoritariamente, por mujeres<sup>19</sup>. Es así como en América Latina, las mujeres destinan entre el 64% y el 86% del tiempo promedio a labores constitutivas de trabajo no remunerado<sup>20</sup>, siendo las más afectadas las mujeres provenientes de hogares pobres<sup>21</sup>. No obstante, también afecta a las mujeres trabajadoras que tienen responsabilidades de cuidado, que se ven empobrecidas en cuanto al uso del tiempo por cumplir una doble jornada laboral: aquella remunerada y aquella no remunerada constituida por las labores de cuidado<sup>22</sup>. Por su parte, en el ámbito del trabajo de cuidados remunerados, las mujeres también están sobrerrepresentadas, ocupando en la proporción de un quinto los empleos orientados a brindar cuidados en áreas tales como educación, salud y empleo doméstico<sup>23</sup>. Desafortunadamente, las mujeres que se desempeñan en estos puestos de trabajo muchas veces se enfrentan a condiciones laborales precarias, informalidad, situaciones de violencia o acoso, y a penalizaciones en la remuneración<sup>24</sup>, factores que profundizan las brechas salariales aún a pesar de que representan una fuente significativa de empleos y que constituyen un pilar fundamental para el desarrollo de todos los sectores de la economía. Así las cosas, sea que estemos frente a proveedores de cuidados

<sup>17</sup> Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2020). "COVID-19 en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados". OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.27, p.12. Disponible en: [\[https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf\]](https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf)

<sup>18</sup> Nancy Folbre. (2006). Measuring Care: Gender, Empowerment, and the Care Economy. *Journal of Human Development*, Vol. 7, No. 2, United Nations Development Programme, DOI: 10.1080/14649880600768512. Disponible en: [\[https://www.amherst.edu/media/view/92075/original/measuring%2Bcare.pdf\]](https://www.amherst.edu/media/view/92075/original/measuring%2Bcare.pdf)

<sup>19</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2019). "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Organización Internacional del Trabajo, ISBN 978-92-2-131643-5 (pdf Web), Ginebra, p.28, 29 y 32. Disponible en: [\[www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_737394.pdf\]](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737394.pdf)

<sup>20</sup> Datos calculados según Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (30 de junio, 2023). "América Latina (16 países): Tiempo promedio destinado al trabajo remunerado y no remunerado de la población de 15 años de edad y más, por sexo, según país, último período disponible (Promedio de horas semanales)". Disponible en: [\[https://oig.cepal.org/es\]](https://oig.cepal.org/es)

<sup>21</sup> Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2022). "Ley Modelo interamericana de Cuidados". OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.33, p. 8. Disponible en: [\[https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf\]](https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf)

<sup>22</sup> Subsecretaría de Evaluación Social. (2022). Informe sobre la situación de bienestar de las mujeres: Conciliación entre la vida personal y el trabajo remunerado y no remunerado. Ministerio de Desarrollo Social y Familia, p. 8-9. Disponible en: [\[https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/bienestar-social/220729\\_Boletin\\_Bienestar\\_mujeres.pdf\]](https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/bienestar-social/220729_Boletin_Bienestar_mujeres.pdf)

<sup>23</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2019). "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Organización Internacional del Trabajo, ISBN 978-92-2-131643-5 (pdf Web), Ginebra, p.38. Disponible en: [\[www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_737394.pdf\]](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737394.pdf)

<sup>24</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019). *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes* (LC/CRM.14/3), Santiago, p.159. Disponible en: [\[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723\\_es.pdf\]](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf)

Oficina Internacional del Trabajo. (2019). "El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente". Organización Internacional del Trabajo, ISBN 978-92-2-131643-5 (pdf Web), Ginebra, p.46, 216 y 218. Disponible en: [\[www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_737394.pdf\]](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737394.pdf)

remunerados o no remunerados, resulta evidente que constituyen eslabones de la cadena de valor productiva<sup>25</sup>.

En este contexto, los Estados tienen la responsabilidad de abordar las desigualdades de género en la esfera de los cuidados y garantizar que hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades en lo que respecta a recibir, proporcionar y practicar el autocuidado, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las obligaciones de los Estados en materia de cuidados, en función del derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación consagrados en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la desigualdad de género, incluyen la prevención y eliminación de la discriminación de género, la promoción de la igualdad de género en el acceso y disfrute de los cuidados, el acceso a servicios de cuidados de calidad y la adopción de políticas que aborden las desigualdades en la distribución del cuidado.

En este sentido, un pronunciamiento de la Corte IDH que reconozca la existencia del derecho humano a los cuidados y delimite su alcance, contenido y la interrelación con otros derechos humanos sería de gran importancia para Chile. Esto permitirá identificar estándares que podrían incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico y también guiar el diseño e implementación de las políticas públicas que se elaboren para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados (SNC). Esto sería crucial para la protección y garantía de quienes cuidan y quienes son cuidados/as, bajo los pilares de corresponsabilidad de género y social, adoptando un enfoque de género, interseccional, intercultural y de derechos humanos que orienten avances hacia una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y que libere a estas últimas de la carga de cuidados que al día de hoy recae mayoritariamente en las mujeres.

En este sentido resulta relevante destacar los siguientes aspectos:

1. En relación con la materia de cuidados, se constata que los cuidados constituyen una forma de trabajo que, ya sea remunerado o no, está siendo desempeñado mayoritariamente por mujeres.
2. En América Latina, las mujeres dedican entre un 64% y un 86% del tiempo promedio a labores de cuidados no remunerados, afectando especialmente aquellas provenientes de los hogares más pobres.
3. Reconociendo las tres dimensiones de los cuidados como derecho (i) a cuidar, (ii) ser cuidado y (iii) autocuidado, se destaca la relevancia de la corresponsabilidad de

---

<sup>25</sup> Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). (2020). "COVID-19 en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados". OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.27, p.32. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf> ]

género y social como pilares sobre los cuales debe descansar la organización social de los cuidados.

4. El análisis del derecho humano al cuidado requiere de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y derechos humanos, igualdad de género sustantiva y la consideración de la superación de la pobreza en el tiempo.

### III. RESPECTO DE LOS CUIDADOS Y EL DERECHO A LA VIDA

*¿Cuáles son las obligaciones del Estado en materia de cuidados en relación con el derecho a la vida a la luz del art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores? ¿Qué medidas deben tomar los Estados a la luz de dicho artículo en materia de cuidados para garantizar condiciones de vida digna?*

El artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establecen obligaciones del Estado en relación con el derecho a la vida y las condiciones de vida digna. Estos artículos se refieren principalmente a la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la vida y proteger la dignidad de las personas, incluyendo a las personas mayores. Para ello, los Estados deben tomar medidas específicas en materia de cuidados, salud, vivienda y prevención del abuso para asegurar condiciones de vida digna.

#### OFERTA PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA NACIONAL E INTEGRAL DE CUIDADOS

En materia de programas, Chile cuenta con un total de 68 programas de diferentes sectores que tributan a los cuidados:

Ámbito	Categoría de oferta	Cantidad de programas
Servicios de cuidados y apoyo	Cuidados en instituciones o comunitarios	23 programas
	Cuidados en el hogar	6 programas
	Servicios de apoyo, ayudas técnicas y habitabilidad	19 programas
Servicios de promoción y formación	Promoción de la corresponsabilidad	8 programas
	Competencias y empleo	3 programas
Bonos y subsidios	Transferencias monetarias	12 programas

Con el siguiente desglose:

## CUIDADOS EN INSTITUCIONES Y COMUNIDADES

Servicios sociales de cuidado que se entregan a personas que requieren asistencia y apoyo, prestados fuera del hogar en instituciones públicas, privadas o centros comunitarios, con o sin alojamiento, incluyendo también transferencias a instituciones. Considera servicios de apoyo y relevo o reemplazo de las tareas de cuidado dirigidos a personas cuidadoras no remuneradas, realizados fuera del hogar.

Incluye las siguientes subcategorías:

- *Servicios de aprendizaje y cuidado en establecimientos de educación parvularia:* Servicios de aprendizaje, cuidado, atención y desarrollo temprano de niñas y niños desarrollados en salas cuna y jardines infantiles públicos y privados, que además permiten a madres, padres y otras personas cuidadoras principales participar laboralmente o estudiar.
- *Centros de cuidado infantil:* Servicios de cuidado, atención y desarrollo temprano de niñas y niños realizados en guarderías, centros comunitarios y otros espacios públicos y privados. Junto con liberar tiempo a través del relevo del trabajo de cuidados a madres, padres y otras personas cuidadoras, pueden incluir servicios orientados a apoyarles en mejorar su bienestar y entregar herramientas para desarrollar habilidades para un mejor cuidado.
- *Jornadas extendidas:* Servicios de atención, apoyo y desarrollo que extienden los horarios de la jornada educativa, ofreciendo alternativas de ocio y aprendizaje a niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo que facilitan a madres, padres y otras personas cuidadoras principales participar laboralmente o estudiar.
- *Centros residenciales:* Centros públicos, privados o comunitarios que ofrecen servicios de alojamiento, cuidados, vinculación social y atención de salud a personas mayores, personas con discapacidad y/o personas con dependencia.
- *Centros de cuidados para personas adultas:* Servicios de apoyos y cuidados para personas adultas o adultas mayores con discapacidad o dependencia, provistos en espacios públicos, privados o comunitarios sin alojamiento. Pueden incluir también apoyos y servicios para mejorar el bienestar de las personas cuidadoras, incluyendo salud mental, autoayuda, herramientas para el manejo del estrés y la sobrecarga, desarrollo de habilidades y promoción del autocuidado.

Ministerio	Servicio	Programa
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	SENAMA	Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores ELEAM
		Fondo Subsidio ELEAM
	SENADIS	Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación (CCR)
		Modelos residenciales para adultos en situación de discapacidad
	Mejor Niñez	Residencias de Protección para Niños, Niñas en Situación de Discapacidad (RDD)
	Servicios Sociales	Centros de Cuidados para Niños/as por trabajos de temporada
Centros Comunitarios de Cuidados (Exante)		
Ministerio de Salud	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Camas socio sanitarias
		Centros de Apoyo Comunitario para Personas con Demencia
		Plan Nacional de Demencia
		Residencias y Hogares Protegidos
Ministerio de Educación	JUNJI	Jardín Infantil Clásico de Administración Directa
		Jardín Infantil Clásico de Administración VTF
		Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo
	Integra	Jardines Infantiles y Salas Cuna Modalidad Convencional
		Jardines Infantiles y Salas Cuna Modalidad No Convencional
		Programa de Extensión Horaria
		Vacaciones en mi Jardín
	Subsecretaría de Educación	Escuelas especiales de discapacidad
		Escuelas y aulas hospitalarias (EAH)
		Programa de Integración Escolar (PIE)
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género	4 a 7
<b>Total</b>		<b>22</b>

### CUIDADOS EN EL HOGAR

Servicios sociales de cuidados que se entregan a personas que requieren atención

y asistencia en su propio hogar. Incluye servicios de asistencia personal para la persona que requiere cuidados y relevo de la persona cuidadora, para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, apoyo en tareas domésticas, entrega de alimentos, administración de medicamentos, asistencia con la movilidad, asistencia en autocuidado y autoimagen, entre otros. También considera servicios de teleasistencia, brindados a distancia a través de tecnologías de información.

Incluye las siguientes subcategorías:

- *Servicios de cuidado infantil en el hogar:* Servicios de cuidado a cargo de una persona o de un grupo de personas en el hogar del niño o la niña, así como también en el hogar particular de una persona que preste servicios de cuidado comunitario.
- *Servicios domiciliarios:* Servicios realizados por personas cuidadoras para la realización de actividades de la vida diaria, incluyendo cuidados directos (higiene, movilidad, servicios de peluquería, etc.) e indirectos (compras, lavado de ropa, limpieza de casa, calefacción del hogar, etc.). Incluye también servicios especializados y cuidados sanitarios provistos por personal de enfermería y/o fisioterapia.
- *Servicios de relevo y apoyo en el hogar para personas cuidadoras:* Servicios que permiten a personas cuidadoras no remuneradas aliviar la carga de trabajo de cuidados, liberar tiempo y mejorar su bienestar, reemplazando temporalmente las actividades de cuidado, entregando apoyo emocional, desarrollando herramientas para el manejo del estrés y habilidades para entregar mejor apoyo y asistencia en el cuidado en el propio hogar.

Ministerio	Servicio	Programa
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Servicios Sociales	Red Local de Apoyos y Cuidados – Componente PC y SAD
	Servicio Nacional del Adulto Mayor	Cuidados Domiciliarios
Ministerio de Salud	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Atención Domiciliaria Personas con Dependencia Severa
		Atención en salud para NNA con necesidades especiales de salud (NANEAS) en domicilio
		Hospitalización domiciliaria
		Cuidados paliativos
<b>Total</b>		<b>6</b>

## SERVICIOS DE APOYO, AYUDAS TÉCNICAS Y HABITABILIDAD

Servicios y bienes que buscan tanto prevenir la aparición y la progresión de la dependencia, así como mantener y/o mejorar las condiciones de autonomía funcional de las personas, proporcionando acceso a servicios de apoyo, dispositivos, equipos, instrumentos, intérpretes, animales guías, diseño adecuado y adaptaciones del entorno habitacional y urbano, entre otros servicios.

Incluye las siguientes subcategorías:

- *Servicios de identificación:* Servicios de calificación y certificación de las condiciones que permiten considerar a las personas como personas con discapacidad o personas cuidadoras.
- *Servicios de apoyo:* Apoyos humanos que se ponen a disposición como instrumento para facilitar o permitir la vida independiente o mejorar las condiciones de autonomía funcional de las personas.
- *Servicios de rehabilitación:* intervenciones que permiten optimizar el funcionamiento y reducir discapacidad en personas con condiciones de salud, en interacción con su entorno.
- *Ayudas técnicas:* dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos fabricados especialmente o ampliamente disponibles, que permiten mantener o mejorar la independencia y el funcionamiento de las personas, así como también prevenir déficits en el funcionamiento y afecciones secundarias.
- *Materiales de cuidados:* Elementos o implementos para el cuidado de la primera infancia, como cunas, ajuares, juegos, entre otros, y desarrollo de herramientas para su utilización.
- *Habitabilidad:* considera la generación de condiciones y adaptaciones funcionales a la vivienda que permitan la satisfacción y desarrollo de personas con dependencia, incluyendo su uso, mantención, estructura y materialidad.

Ministerio	Servicio	Programa
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	SENADIS	Atención Temprana
		Ayudas Técnicas
		Recursos de Apoyo para Estudiantes de Educación Superior en Situación de Discapacidad
		Tránsito a la Vida Independiente
	SENAMA	Centros diurnos del Adulto Mayor

Ministerio	Servicio	Programa
		Condominio de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores
		Más adultos mayores autovalentes
	Subsecretaría de la Niñez	Apoyo al Recién Nacido - ChCC
		Ayudas Técnicas – ChCC
		Programa Educativo - ChCC
	Servicios Sociales	Red Local de Apoyos y Cuidados - Componente Servicios Especializados
	Mejor Niñez	Protección Ambulatoria para NNA Vulnerados en sus Derechos con Discapacidad Grave (PAD)
Ministerio de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Certificación de Discapacidad
	Subsecretaría Redes Asistenciales	Ayudas Técnicas GES
		Ayudas técnicas de movilidad y preservación de tejidos en hospitales
		Programa de Resolutividad en APS (Entrega de AATT)
		Sistema de Protección Financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (Ricarte Soto) (Entrega de AATT)
		Prótesis por diabetes mellitus (ex ante)
		Rehabilitación Integral (CCR) en APS
<b>Total</b>	<b>19</b>	

### PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD

Servicios que tienen por objetivo sensibilizar, concientizar y promover la corresponsabilidad social y de género de los cuidados, así como también la crianza respetuosa en el caso de cuidados de niños, niñas y adolescentes.

Incluye las siguientes subcategorías:

- *Cursos y talleres en habilidades parentales:* actividades formativas orientadas a mejorar las habilidades de madres, padres y personas cuidadoras de niños, niñas y adolescentes para una crianza respetuosa y contribuir a su desarrollo integral, con enfoque de corresponsabilidad de género.
- *Acciones formativas en establecimientos educativos:* programas y medidas orientadas a promover la corresponsabilidad social y de género en el ámbito educativo a través de acciones curriculares y pedagógicas.

- *Campañas comunicacionales:* acciones de sensibilización y difusión orientadas al reconocimiento del cuidado como derecho y la promoción de la corresponsabilidad social y de género, en diversas escalas de alcance territorial y masivo.
- *Servicios de gestión territorial comunitaria:* servicios desarrollados por gestoras y gestores territoriales para promover el involucramiento de las comunidades en el cuidado y la participación social y vinculación de las personas cuidadoras y que requieren cuidados en sus territorios.
- *Voluntariado:* servicios desarrollados por personas voluntarias orientadas a acompañar y apoyar en diverso tipo de actividades a personas cuidadoras y personas que requieren cuidados, con el fin de fortalecer la dimensión comunitaria de la organización social del cuidado.

Ministerio	Servicio	Programa
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Subsecretaría de la Niñez	Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial (Taller Nadie es Perfecto) – CHCC
		Fondo Concursable de iniciativas para la Infancia (Espacios Públicos) – CHCC
		Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil (MADID, Triple P) - CHCC
	Servicios Sociales	Centros Comunitarios de Cuidados (Exante)
		Red Local de Apoyos y Cuidados (Componente Gestión Comunitaria)
	FOSIS	Redes Comunitarias de Cuidado (Exante)
Ministerio de Educación	Fundación Integra	Fonoinfancia
	Subsecretaría de Educación Parvularia	Programa promocional de primera infancia
<b>Total</b>		<b>8</b>

### COMPETENCIAS Y EMPLEO

Servicios dirigidos a las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, orientados a promover el desarrollo de habilidades para el cuidado, la formalización laboral, mejores condiciones del ejercicio del cuidado remunerado y no remunerado y mejor calidad de los servicios. Incluye acciones de formación, capacitación, certificación de competencias y fomento del empleo y autoempleo en materia de cuidados o en otros oficios o profesiones.

Incluye las siguientes subcategorías:

- *Capacitación para el empleo y formación continua:* servicios para la formación en oficios con el fin de mejorar la empleabilidad y el acceso a mejores condiciones laborales. Incluye acciones de capacitación en materia de cuidados para personas cuidadoras remuneradas o no remuneradas que quieran acceder a este tipo de empleos, así como formación en otros oficios, para personas cuidadoras remuneradas o no remuneradas que quieran realizar otro tipo de actividades laborales. Pueden incluir también servicios de intermediación laboral.
- *Certificación de competencias laborales:* Servicios para el reconocimiento formal de conocimientos y habilidades en materia de cuidados, con el cual se facilita el acceso a mejores ingresos y condiciones laborales. Incluye también la certificación de competencias en otros ámbitos para personas cuidadoras que deseen desempeñarse en otros oficios.
- *Cursos orientados a mejorar la calidad de los servicios del cuidado:* Servicios formativos dirigidos a equipos de personas cuidadoras, técnicas/os y profesionales orientados a mejorar la calidad de los servicios de cuidados.
- *Programas de generación de ingresos:* Servicios orientados a fortalecer en personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas diversas habilidades que les permitan generar ingresos a través de iniciativas de microemprendimiento, emprendimiento, asociatividad o cooperativismo, tanto en materia de cuidados como en otros ámbitos.

Ministerio	Servicio	Programa
Ministerio del Trabajo y la Previsión Social	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Fórmate para el trabajo, Sectorial Cuidados
	Subsecretaría del Trabajo	Certificación de Competencias Laborales Inversión en la Comunidad
<b>Total</b>		<b>3</b>

#### TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Aportes monetarios destinados para apoyar económicamente a personas cuidadoras y/o a personas que requieren cuidados. Se consideran entregas directas de recursos de libre disposición a personas, sin necesidad de rendición y con cobertura en todo el país. No son incluidas transferencias a instituciones, becas de arancel de carreras, ni subsidios al consumo de bienes básicos (por ejemplo, al agua potable o al gas natural).

Incluye las siguientes subcategorías:

- *Transferencias a personas que requieren cuidados:* aportes monetarios destinados a apoyar económicamente a personas con discapacidad, personas con dependencia y/o personas mayores.
- *Transferencias a personas cuidadoras:* aportes monetarios destinados a personas que ejercen cuidado no remunerado de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas con dependencia y/o personas mayores.

Ministerio	Servicio	Programa
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Servicios Sociales	Pago a Cuidadores de Personas con Discapacidad
Ministerio del Trabajo y la Previsión Social	Instituto de Previsión Social	Aporte Familiar Permanente
		Aporte Previsional Solidario de Invalidez
		Aporte Previsional Solidario de Vejez
		Asignación Familiar y Maternal (Causante discapacidad)
		Bono Invierno
		Pensión Básica Solidaria de Invalidez
		Pensión Garantizada Universal (PGU)
		Subsidio al Empleo (Línea Protege Apoya)
		Subsidio de Discapacidad Mental
	Subsidio Familiar (SUF Duplo)	
		Pensión para niños y niñas cuya madre ha sido víctima de femicidio
<b>Total</b>		<b>12</b>

#### IV. SOBRE ASPECTOS GENERALES

¿Qué obligaciones tienen los Estados en materia de cuidados a la luz del art. 26 de la CADH, los arts. 1, 2 y 3 del Protocolo de San Salvador, el art. 4 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el art. III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad? ¿Son los cuidados no remunerados un trabajo a la luz del art. 26 de la CADH y los arts. 6 y 7 del Protocolo de San Salvador? ¿Qué derechos poseen, a la luz de dicha normativa, aquellas personas que realizan trabajos de cuidado no remunerados y cuáles son las obligaciones del Estado para con ellas en relación con el derecho al trabajo?

*¿Cómo deben ser considerados los trabajos de cuidado no remunerado en las prestaciones de la seguridad social a la luz del art. 26 de la CADH y el art. 9 del Protocolo de San Salvador? ¿Qué medidas deben tomar los Estados a la luz del art. 26 de la CADH y los arts. 6, 7 y 15 del Protocolo de San Salvador para garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que deben proveer cuidados no remunerados, incluyendo en materia de licencias por maternidad y paternidad e infraestructura de cuidados? ¿Cuáles son los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que realizan cuidados de forma remunerada y cuáles son las obligaciones del Estado para con ellos/as a la luz del art. 26 de la CADH y de los arts. 3, 6, 7 y 9 del Protocolo de San Salvador? ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de derecho a la salud en relación con las personas que cuidan, las que reciben cuidados y el autocuidado a la luz del art. 26 de la CADH, los arts. 10, 16, 17 y 18 del Protocolo de San Salvador, los arts. 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el art. III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad? ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de derecho a la educación en relación con los cuidados a la luz de los arts. 19 y 26 de la CADH y los arts. 13 y 16 del Protocolo de San Salvador? ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de infraestructura de cuidados en general, incluyendo pero no limitándose a guarderías, salas cunas, residencias para personas mayores, así como el acceso al agua, saneamiento, servicios públicos, alimentación y vivienda, y frente al cambio climático a la luz de los arts. 19 y 26 de la CADH, los arts. 11, 12, 16, 17 y 18 del Protocolo de San Salvador, los arts. 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el art. III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad?*

## **EL DERECHO AL CUIDADO EN LA NORMATIVA CHILENA**

El cuidado en su sentido amplio se encuentra regulado y definido en varias normas vigentes en Chile. Sus dos acepciones más comunes son el cuidado personal y el cuidado en relación a la dependencia y al estado de salud.

Una fuente importante del concepto de cuidado, aunque no es una acepción generalizada, se encuentra en la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género la que establece, entre sus funciones, la de promover la igualdad de derechos y obligaciones entre hombre y mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en lo relativo a educación, cuidado y desarrollo integral de sus hijos e hijas.

Respecto al cuidado personal, el Código Civil señala que corresponde de consuno a los padres y que se basa en el principio de la corresponsabilidad, en virtud del cual

ambos padres, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos (art. 224). La definición del cuidado personal del derecho de familia orienta el ejercicio del cuidado respecto de los niños, niñas y adolescentes, por lo que su acepción ha servido de base para las normas que otorgan permisos, licencias y derechos en relación a la conciliación del trabajo y la vida familiar, tales como el derecho a sala cuna, Ley N° 21.063 (Ley SANNA), postnatal, entre otras.

El cuidado vinculado a la dependencia y al estado de salud se refleja en disposiciones internas, tales como el Código Sanitario (en lo que se refiere a las labores de la enfermería, art 113), la ley que consagra los cuidados paliativos (N° 21.375), la ley que reconoce el derecho a la atención preferente de las personas cuidadoras en el ámbito de salud (N° 21.380) y la ley del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental (N° 21.331). El cuidado con relación al estado de salud paulatinamente ha ido incorporando una visión integral de la "restauración" de salud, involucrando a las redes de cuidado y las redes de apoyo como sujetos de los planes y programas de los cuidados socio sanitarios.

Por otro lado, las leyes referidas a discapacidad como la ley que establece normas sobre deficientes mentales (Ley N° 18.600) y la ley que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (N° 20.422), consagran el cuidado como un apoyo permanente a las personas con discapacidad y dependencia y que es requerido para que éstas puedan desarrollarse y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

### **PERSONA CUIDADORA CON RELACIÓN A LA DEPENDENCIA**

En cuanto a las definiciones sobre cuidado y persona cuidadora, se destacan que las definiciones dadas en los diferentes cuerpos legales son, por lo general, acotadas al ámbito de aplicación de las leyes específicas, sin dar un concepto amplio de lo que se entiende por cuidado o persona cuidadora, entre éstas se encuentran las siguientes:

- **Ley N° 21.380**, artículo 5 quáter: *"Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco"*.
- **Decreto Supremo N°28 del Ministerio de Desarrollo Social**, de fecha 9 de septiembre de 2016, que aprueba reglamento para la ejecución de la asignación "Programa pago cuidadores de personas con discapacidad": define como cuidador o cuidadora a aquella *"persona que realiza los cuidados directos a una persona con dependencia severa, según lo establecido en el Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del*

*Ministerio de Salud, y que cumple con los requisitos señalados en dicho programa".*

- **Ley N° 20.422**, artículo 6 letra c): se señala que, para los efectos de esta ley, se entiende por servicio de apoyo toda *prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional*. Por otro lado, en la letra d) define como cuidador a *"toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco."*
- **Ley N° 18.600**, artículo 18: establece un subsidio para *"las personas naturales que tengan a cargo personas con discapacidad mental, cualquiera sea su edad, podrán postular al subsidio familiar que establece la ley N°18.020, y siempre que se encuentren bajo su cuidado permanente"*. A su vez, el artículo 18 bis entiende que se cumple el requisito de "cuidado permanente" cuando: a) existe dependencia alimentaria, económica y educacional, diurna y nocturna y; b) cuando dicha dependencia es parcial, es decir, por jornada, siempre y cuando ésta haya tenido lugar de manera continua e ininterrumpida, durante dos años a lo menos.

## **PERSONAS QUE REQUIEREN CUIDADO**

La normativa vigente ha desarrollado el concepto de cuidado entorno a las personas que lo requieren, y se ha centrado en niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades graves.

## **PRESTACIONES DEL ESTADO SOBRE CUIDADOS Y SU FUENTE NORMATIVA**

Desde el año 2010 con la Ley N°20.422 "Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad" se ha ido avanzando en institucionalizar un rol de acompañamiento por parte del Estado a labores que han quedado relegadas a las familias. Cabe señalar que esta evolución no ha sido acompañada de derogaciones, por lo que disposiciones con diverso sentido conviven actualmente en nuestro sistema jurídico.

En términos generales, la ley N° 18.600 es explícita sobre el modelo que adopta respecto al rol de los **apoyos y cuidados** de las personas con discapacidad mental, señalando en su artículo 1 que *"la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades constituyen derechos para la persona con discapacidad mental y*

*deberes para su familia y la sociedad en su conjunto". El rol del Estado en esta materia es "coordinar y controlar el desarrollo de un sistema mixto de participación pública y privada, adecuado para apoyar a las familias en el cumplimiento de las obligaciones señaladas". Por su parte, la ley N° 19.585, introduce al Código Civil un Título IX al Libro I del Código Civil, llamado "De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos" y establece en su art. 223 que "aunque la emancipación confiera al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios".*

La ley N°20.422 refleja que existe un giro en el rol del Estado respecto a su labor en la proporción de apoyos y cuidados, siendo un deber del Estado *promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, contemplando programas destinados a las personas con discapacidad que deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente, a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.* El diseño de estos programas debe considerar criterios de priorización como el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico (art. 4). Un artículo central respecto al grado de responsabilidad que asume el Estado con esta ley respecto a los cuidados es el artículo 12, que sostiene que *"El Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia a través de prestaciones o servicios de apoyo, los que se entregarán considerando el grado de dependencia y el nivel socioeconómico del postulante. La atención de las personas con discapacidad en situación de dependencia, deberá facilitar una existencia autónoma en su medio habitual y proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social."*

Esto también se refleja en leyes posteriores como la ley N° 21.375 de cuidados paliativos, la ley N° 21.545 integral de personas con TEA, en las que se asumen como deberes del Estado la proporción de servicios para las personas que lo requieran y además proporcionar ofertas o derechos específicos a las redes familiares o de cuidados.

Respecto a las transferencias monetarias, la evolución se da desde la entrega de la asignación familiar, el subsidio único familiar de la década a la entrega del estipendio del año 2016. Las transferencias monetarias asumen que las mujeres y madres son quienes tienen los roles específicos en las labores de cuidados dentro de las familias y los hogares y entendiendo que la compatibilización de estas labores con la generación de ingresos se torna imposible, se hace entrega de transferencias para estos grupos a modo de "compensación". La entrega del estipendio es un reconocimiento monetario a aquellas personas cuidadoras permanentes. Sin embargo, la entrega del estipendio es un complemento al programa de atención domiciliaria. Es decir, bajo esta lógica este programa asume que existe una labor de

cuidados por parte de una persona, contribuye a enfrentar el problema de la sobrecarga a través de entrega de servicios de cuidados en el domicilio y además entrega un estipendio (que no se asimila a una remuneración) pero que constituye un reconocimiento a una labor por el trabajo realizado.

Respecto a la evolución que han tenido los **derechos laborales**, se puede ver que existen 3 etapas: 1) una etapa de reconocimiento a la vida familiar de las y los trabajadores con el pago de remuneración completa –con tope- en el postnatal, el establecimiento del permiso de 5 días para los padres luego del nacimiento de un hijo; 2) una etapa de reconocimiento de derechos para la protección de la maternidad, entendiendo a la madre como la cuidadora principal de los hijos, con el reconocimiento del derecho a la sala cuna, los permisos laborales y licencias médicas para la madre y, solo en el caso que no exista la madre, para el padre; 3) una etapa de opción de los padres, a elección de la madre, sobre el otorgamiento de los permisos, como en el caso del postnatal parental, el derecho al teletrabajo en contexto de catástrofe, entre otras. Sin embargo, aún no contamos con un cuerpo normativo robusto que permita avanzar de forma sustantiva en corresponsabilidad.

#### **AVANCES NORMATIVOS VINCULADOS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LOS CUIDADOS**

En cuanto a los avances normativos vinculados al reconocimiento del derecho humano a los cuidados, es posible destacar las siguientes leyes:

- **Ley N° 21.561 (2023):** Introduce una modificación al Código del Trabajo con el propósito de reducir gradualmente la extensión de la jornada laboral de 45 a 40 horas semanales en un plazo de 5 años, lo que será aplicado del siguiente modo, con determinadas excepciones que en la ley se señalan: 44 días semanales al cabo del primer año, 42 horas a los 3 años, y 40 horas al cabo de 5 años. Los trabajadores que sean madres o padres de niñas o niños menores de 12 años, y las personas que tengan el cuidado personal de los mismos, tendrán derecho a tener un espacio de dos horas en total para anticipar o retrasar el inicio de sus labores, lo que determinará también el horario de salida al final de la jornada<sup>26</sup>.
- **Ley N° 21.545 (2023):** Esta ley tiene procura asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista (TEA); eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática. En este contexto, contempla un permiso especial

---

<sup>26</sup> Ley N°21.561 (2023), que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191554>

para que aquellos trabajadores/as que son padres, madres y/o cuidadores de niñas, niños y adolescentes TEA puedan acudir a emergencias, cuyo tiempo será considerado como trabajado para todos los efectos legales, sin que ello pueda ser calificado como abandono de trabajo o fundamento de investigación sumaria o sumario administrativo, para lo cual el trabajador debe dar aviso a la Inspección del Trabajo correspondiente de la circunstancia de tener un hijo/a o menor de edad bajo su tutela legal diagnosticado. Este permiso es aplicable tanto a funcionarios/as del sector privado como del sector público y municipales<sup>27</sup>.

- **Ley N° 21.430 (2022):** La presente ley tiene por finalidad establecer un estatuto de garantía y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, para hacer posible su goce y ejercicio efectivo para niños, niñas y adolescentes, con énfasis en aquellos derechos humanos reconocidos en la Constitución Política, La Convención sobre Derechos del Niño, los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, y en las leyes<sup>28</sup>.
- **Ley N° 21.484 (2022):** La presente ley modifica la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, a fin de ampliar los fondos en que se puede perseguir el pago por concepto de deudas alimenticias y establecer un procedimiento especial para su cobro. En lo relativo a los cuidados, introduce una modificación al artículo 6° de la citada ley mandando a los jueces a que, en toda resolución que fije una pensión de alimentos se especifique, entre otras cosas, la distribución y tasación económica del trabajo de cuidados para la sobrevivencia de los alimentarios<sup>29</sup>.
- **Ley N° 21.390 (noviembre 2021):** En coherencia con el Día Internacional de las personas cuidadoras proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2014, la presente ley establece el 5 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Cuidadora y del Cuidador Informal, con el fin de reconocer el importante quehacer de las personas que realizan esta labor en nuestro país<sup>30</sup>.
- **Ley N° 21.391 (noviembre 2021):** Esta ley tiene por objeto regular el teletrabajo para aquellos trabajadores y trabajadoras que tengan el cuidado

<sup>27</sup> Ley N°21.545 (2023), que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123>

<sup>28</sup> Ley N°21.430 (2022), sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

<sup>29</sup> Ley N°21.484 (2022), sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003>

<sup>30</sup> Ley N°21.390 (2021), que consagra la conmemoración del día 5 de noviembre de cada año como el día nacional de la cuidadora y el cuidador informal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168743>

personal de un niño o niña en etapa preescolar, o que sean menores de 12 años, y para aquellos que tengan bajo su cuidado personas con discapacidad, para el caso en que la autoridad declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia. Para dichos efectos, la ley agrega un nuevo artículo en el Título II relativo a la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, del Libro II del Código del Trabajo, para establecer las condiciones para esta modalidad de trabajo. Entre las condiciones que se establecen, se encuentra el deber para el empleador de ofrecer esta modalidad de trabajo a los trabajadores y bajo las circunstancias antes señaladas, en la medida que la naturaleza de las funciones lo permita, sin reducción de remuneración, y en el caso de que ambos padres trabajadores tengan el cuidado de los niños o niñas, cualquiera de ellos, a elección de la madre. Respecto del trabajo a distancia para trabajadores y trabajadoras a cargo de menores de 12 años, rigen las mismas condiciones anteriores para el caso en que dentro de las medidas de la autoridad señaladas signifiquen medidas de cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia al mismo, pero además el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta. La ley señala que, para estos casos, la modalidad de teletrabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas, salvo acuerdo de las partes. Y finalmente, respecto de trabajadores que tengan a su cargo una persona con discapacidad, dicha circunstancia deberá acreditarse a través del certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, al que deberá acompañarse además la correspondiente copia del certificado, credencial de inscripción de discapacidad en el referido registro emitido por la autoridad competente, en los términos legales descritos en la ley. Asimismo, es posible acreditar la referida discapacidad a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social<sup>31</sup>.

- **Ley N° 21.375 (octubre 2021):** La presente ley tiene por finalidad reconocer, proteger y regular, sin discriminación alguna, el derecho de las personas que padecen una enfermedad terminal o grave a una adecuada atención de salud, lo que consistirá en el cuidado integral de la persona, orientado a aliviar dentro de lo posible, padecimientos asociados a una enfermedad terminal o grave. En este sentido, se reconoce que toda persona que padece una enfermedad terminal o grave tiene derecho a: cuidados paliativos, ser informada en forma

---

<sup>31</sup> Ley N° 21.391 (2021), que establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que indica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168623>

oportuna y comprensible de su estado de salud, pronóstico, del manejo de síntomas, formas de autocuidado y de los posibles tratamientos a realizarse, y a ser acompañada por sus familiares o por la persona que designe. Del mismo modo, se le reconocen los derechos establecidos en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; en particular, en lo relativo al reforzamiento de su autonomía. Por último, establece que los cuidados paliativos domiciliarios deberán contar con un registro clínico de atención domiciliaria<sup>32</sup>.

- **Ley N° 21.380 (octubre 2021):** La finalidad de esta ley es incorporar a los cuidadores y cuidadoras de personas como titulares del derecho a ser atendidos preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud. Con este fin, modifica el Art. 5° bis de Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, ampliando el alcance de este derecho que en su origen estaba establecido a favor de personas mayores de 60 años y personas con discapacidad. Asimismo, se incorpora un nuevo artículo (artículo 5° quáter), que precisa que, para los efectos de esta ley, debe entenderse por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o en situación de dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco<sup>33</sup>.
- **Ley N° 21.331 (mayo 2021):** Esta ley tiene por objeto reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas con una enfermedad o discapacidad psíquica o intelectual, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario a la inclusión social y laboral. La normativa establece que los familiares y quienes apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual tienen derecho a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer la labor de apoyo y cuidado, tales como contenidos psicoeducativos sobre las enfermedades mentales, la discapacidad y sus tratamientos<sup>34</sup>.
- **Ley N° 21.319 (abril 2021):** Amplía las causales por las cuales se puede excusar de labores de vocal de mesa en las votaciones de carácter popular y escrutinios. En efecto, en relación con la maternidad, pueden excusarse las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación, lo cual debe acreditarse mediante documento extendido por el establecimiento de salud

<sup>32</sup> Ley N°21.375 (2021), que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1166846>

<sup>33</sup> Ley N°21.380 (2021), que reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1166847>

<sup>34</sup> Ley N° 21.331 (2021), que reconoce y protege los derechos de las personas en la atención de la salud mental. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1159383>

donde se realice el respectivo control o a través de un certificado médico. Asimismo, se extiende la referida causal, para el padre o madre de un hijo o hija menor de dos años al día de la elección, acreditable con el certificado de nacimiento correspondiente. Si ninguno de ellos tiene el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse acreditando tal circunstancia. También pueden excusarse aquellas personas que se encuentran al cuidado de una persona adulta mayor en situación de dependencia, debiendo acreditar tal circunstancia a través de una declaración jurada ante notario que deberá ser entregada gratuitamente o mediante constancia en Carabineros de Chile. Y, finalmente, pueden excusarse también las personas que se encuentren al cuidado de una persona con discapacidad, pudiendo acreditar que se encuentra en dicha hipótesis por medio de una declaración jurada notarial gratuita, por constancia en Carabineros de Chile, o certificado que acredite la calidad del receptor<sup>35</sup>.

- **Ley N° 21.247 (2020):** Establece beneficios a los padres o madres que estén haciendo uso del permiso postnatal parental o que tengan el cuidado personal de niños o niñas nacidos a contar del año 2013, con motivo de la pandemia originada por la enfermedad denominada COVID-2019<sup>36</sup>.
- **Ley N° 21.063 (2017):** Conocida como Ley Sanna, esta ley establece un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadoras, de niños de 1 a menores de 18 años afectados por una enfermedad grave, con tal que puedan ausentarse justificadamente por un máximo de 90, 60 o 45 días a su trabajo para prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos, recibiendo un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración<sup>37</sup>.
- **Ley N° 20.545 (2011):** Esta ley, modificada en el año 2016 para introducir mayores y mejores beneficios para los efectos del descanso postnatal, modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales para instaurar un sistema que otorga a las mujeres trabajadoras un descanso postnatal por más de tres meses, beneficio que también recibe el padre. En primer lugar, establece un permiso postnatal parental que se agrega a los tres meses de permiso maternal postnatal ya existentes. Este permiso puede ser de 12 semanas con descanso a jornada completa y pago total de subsidio, o de 18 semanas si la madre elige regresar a su trabajo por media jornada, en cuyo caso el subsidio será por la mitad del monto. Dichos subsidios tienen un tope de 66 UF, menos

<sup>35</sup> Ley N° 21.319 (2021), que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para excusar a las personas que indica de las labores de vocal de mesa. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157803>

<sup>36</sup> Ley N° 21.247 (2020), establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147763>

<sup>37</sup> Ley N° 21.063 (2017), crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el código del trabajo para estos efectos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113014>

descuentos legales. Parte de este permisoparental también puede traspasarse al padre que trabaja, de modo que, si la madre decide tomarse 12 semanas a jornada completa, puede traspasar un máximo de seis semanas al padre a jornada completa, pero si la madre decide tomarse 18 semanas a media jornada, puede traspasar al padre un máximo de 12 semanas en media jornada. En ambos casos las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el periodo final del permiso y le dan derecho a un subsidio en base a sus remuneraciones con el mismo tope ya mencionado. En caso de adopción de un niño mayor de seis meses y menor de 18 años, tendrá derecho al descanso postnatal parental, con el correspondiente subsidio, y si el niño adoptado es menor de seis meses los padres gozarán tanto del periodo de postnatal como del nuevo periodo de postnatal parental, de acuerdo a las normas generales. Adicionalmente, se regulan casos en que el descanso puede extenderse, así, el descanso postnatal será de 18 semanas si el niño nace antes de la semana 33 de gestación o si nace pesando menos de 1.500 gramos. En caso de partos múltiples, el descanso se extiende siete días por cada niño a partir del segundo y, si ocurren estas dos circunstancias simultáneamente, el descanso será el de mayor duración. Por su parte, en cuanto al fuero maternal, se mantiene en los mismos términos actuales y otorga derecho a fuero al padre que haga uso del permiso posnatal parental por el doble de tiempo que dure su descanso parental desde diez días antes de iniciarlo y por un máximo de tres meses si optó por la jornada parcial. Respecto a la cobertura, la ley amplió el beneficio a las mujeres con trabajo esporádico (como por ejemplo temporeras), de manera tal que desde el 1 de enero de 2013 las mujeres que no tienen un contrato de trabajo vigente al momento de empezar el prenatal tienen derecho al subsidio por maternidad y permiso parental posnatal, siempre que cumplan con requisitos como tener 12 o más meses de afiliación en una AFP al inicio del embarazo, cumplir con un mínimo de cotizaciones y que su última cotización previsional se haya hecho con cierta antelación al embarazo. Las trabajadoras independientes también pueden acceder a este permiso posnatal parental cumpliendo con los requisitos de acceso<sup>38</sup>.

- **Ley N° 20.379 (2009):** Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo"<sup>39</sup>. A grandes rasgos, pues será desarrollado con mayor profundidad en el acápite referido a los programas que se han implementado en el marco del derecho a los cuidados, el sistema intersectorial consiste en un modelo de gestión pública constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas

---

<sup>38</sup> Ley N° 20.545 (2011), que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030936>

<sup>39</sup> Ley N° 20.379 (2009), que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile crece contigo". Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006044>

y coordinadas por distintos organismos del Estado, para ayudar a la población más vulnerable del país, en tanto el Subsistema “Chile Crece Contigo” acompaña el proceso de desarrollo de los niños. La presente ley establece que el Sistema estará compuesto por distintos subsistemas y el Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de su implementación. Estará constituido por subsistemas, entre los cuales se encuentra “Chile Crece Contigo” orientado a la protección integral y desarrollo de la infancia, desde la gestación hasta su ingreso al sistema escolar en prekínder.

- **Artículo 203 del Código del Trabajo complementado por la Ley N° 20.399 (2009):** Consagra el denominado derecho a sala cuna, en favor de aquellas trabajadoras cuyas empresas empleadoras tienen contratadas a 20 o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, debiendo contar con salas anexas e independientes del local de trabajo en las cuales las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, 20 o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter. De acuerdo con la norma, se entiende que el empleador con la obligación señalada si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años. Por su parte, el empleador debe pagar el valor de los pasajes por el transporte que deban emplearse para la ida y regreso del niño o niña al respectivo establecimiento. A mayor abundamiento, también son titulares del derecho a sala cuna los trabajadores o trabajadoras a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, si este derecho ya fuera exigible a su empleador. Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial<sup>40</sup>.
- Normativa relativa a la protección de los derechos de trabajadoras y trabajadores de casa particular, contemplada en los **artículos 146 a 152 bis del Código del Trabajo**<sup>41</sup> que, junto una serie de leyes complementarias que se han dictado de manera progresiva, aseguran condiciones laborales mínimas para aquellas personas que se dedican al trabajo de aseo y asistencia propios o inherentes al hogar, comprendiéndose dentro de esta categoría a las

<sup>40</sup> Ley N°20.399 (2009), que otorga derecho a sala cuna al trabajador. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008293>

<sup>41</sup> Decreto con Fuerza de Ley 1 (2003), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436&idParte=8511998>

personas que realizan labores iguales o similares a las señaladas en instituciones de beneficencia cuya finalidad sea atender a personas con necesidades especiales de protección o asistencia, proporcionándoles los beneficios propios de un hogar. Lo anterior, con la finalidad de superar la histórica precariedad e informalidad laboral de esta clase de trabajadoras y trabajadores. A este respecto, caben destacar 3 leyes que se han dictado en el transcurso de los últimos años con el propósito de mejorar el acceso a los derechos de la seguridad y protección social de las trabajadoras y trabajadores de casa particular.

- **Ley N° 20.786 (2014):** Establece una modificación a la jornada laboral de quienes se desempeñan como trabajadores de casa particular, distinguiéndose al efecto la situación de aquellos/as trabajadores/as que viven en el domicilio del empleador de aquellos que no, estableciéndose que la jornada laboral no puede exceder de 45 horas semanales, que a partir del 27 de abril de 2024 pasa a ser de 40 horas, en virtud del beneficio que dispone la Ley N°21.561. Asimismo, la normativa en comento introdujo una regulación de la jornada de descanso semanal de los/as trabajadores/as de casa particular, distinguiendo, nuevamente, entre aquellos que viven en el domicilio del empleador de aquellos que no, complementando lo dispuesto en la Ley N°20.336 de 2009 que introdujo el descanso semanal para aquellos/as trabajadores/as que viven en el domicilio de los empleadores<sup>42</sup>. En lo que dice relación con la remuneración, a partir de esta ley se estableció que la remuneración debe ser pagada en dinero sin que pueda comprender los alimentos y la habitación, conceptos que siempre deben ser de cargo del empleador. Por último, se consagró la prohibición del uso de uniformes en espacios públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales y clubes sociales, en términos tales que ningún empleador puede condicionar la contratación de trabajadores de casa particular, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al uso de uniformes, delantales o cualquier otro distintivo o vestimenta identificadores en los espacios mencionados<sup>43</sup>.
- **Ley N° 21.269 (2020):** Esta ley tiene la finalidad de incorporar a los trabajadores de casa particular a la cobertura y prestaciones del seguro de cesantía, debido a que, en el contexto de crisis económica derivada del coronavirus Covid-19, se dictó la Ley de Seguro de Cesantía cuya finalidad fue permitir el acceso a las prestaciones del seguro de cesantía en circunstancias excepcionales, sin embargo, esta normativa excluyó su aplicación a los

---

<sup>42</sup> Ley N°20.336 (2009), que modifica el artículo 150 del Código del Trabajo, relativo al descanso semanal de los trabajadores de casa particular. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=288598>

<sup>43</sup> Ley N°20.786 (2014), que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular, y prohíbe la exigencia de uniforme en lugares públicos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1068531>

trabajadores de casa particular<sup>44</sup>, con lo que se vieron obligados a recurrir a los fondos ahorrados en sus cuentas individuales de indemnización, además de quedar al margen de la protección a la salud y de la asignación familiar, situaciones que la presente ley pretende remediar. Conforme a esta ley, esta clase de trabajadores/as podrán acceder a las prestaciones del seguro de desempleo en la medida que cumplan con los requisitos de cotizaciones de los trabajadores sujetos a contrato indefinido, debiendo, en consecuencia, registrar 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho, en el caso del fondo individual; o 12 cotizaciones registradas en el Fondo en los 24 meses anteriores al término de contrato, debiendo las últimas 3 ser continuas y con el mismo empleador, en el caso del fondo de cesantía solidario. Ello sin perjuicio de la preeminencia de las leyes que establezcan requisitos de acceso excepcionales, como la antes citada ley N°21.227. Como una medida excepcional, se permite a los/as trabajadores/as que tengan fondos en sus cuentas de indemnización, traspasar todo o parte de dichos fondos a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N°19.728, con el objeto de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes para acceder a sus prestaciones. Por último, se establece que este derecho puede ejercerse solamente mientras esté vigente una relación laboral respecto de la que se registre afiliación al seguro y, en todo caso, dentro del plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigencia<sup>45</sup>.

#### PROYECTOS DE LEY EN DISCUSIÓN

Como puede apreciarse, aunque se ha avanzado en la dictación de leyes que se aproximan al reconocimiento de los cuidados como derecho, aún existen vacíos por regular. En ese sentido, actualmente hay diversos proyectos de ley en discusión en el Congreso Nacional que se relacionan con un mayor reconocimiento de las personas que ejercen labores domésticas, la creación de mecanismos que propendan a una mayor conciliación de la vida laboral y familiar, y la regulación de los cuidados de personas con discapacidad.

Entre estos proyectos de ley, se pueden destacar los siguientes que están actualmente en proceso de tramitación y que buscan implementar medidas destinadas a flexibilizar la jornada y modalidad de trabajo de aquellos/as trabajadores/as que tienen responsabilidades familiares:

- a. **Boletín N°16092-13 (2023):** Se encuentra en primer trámite constitucional,

---

<sup>44</sup> Ley N°21.227 (2020), que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias excepcionales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144080>

<sup>45</sup> Ley N°21.269 (2020), que incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la Ley N°19.728. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149644>

elaborado por los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, Trabajo y Previsión Social y Hacienda, tiene por objeto modificar el título II del Libro II del Código del Trabajo referido a la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar, regulando al efecto una serie de medidas en favor de los trabajadores y trabajadoras orientadas a conciliar la vida personal, laboral y familiar, a saber: derecho de optar de manera preferente por hacer uso del feriado legal en el periodo de vacaciones dispuesto por el Ministerio de Educación para niñas, niños y adolescentes; derecho a modificar transitoriamente los turnos o distribución de jornada diaria o semanal durante el periodo de vacaciones dispuesto por el Ministerio de Educación; y el derecho al teletrabajo o jornada híbrida para aquellos/as trabajadores/as que ejercen labores de cuidado no remuneradas con miras a avanzar hacia un Trabajo Decente con enfoque de Derechos Humanos, resguardando a las personas trabajadoras en todas las dimensiones al momento de tener que compatibilizar responsabilidades que trascienden el ámbito laboral<sup>46</sup>.

- b. **Boletín N°15221-34 (2022):** Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional y tiene por objetivo brindar protección a los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas<sup>47</sup>.
- c. **Boletín N°15106-13 (2022):** Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional y tiene como finalidad modificar el Código del Trabajo, para flexibilizar y compensar la jornada laboral de trabajadores que tengan a sus cuidados niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o personas mayores<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> Boletín N° 16092-13 (2023). Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=16638&prmBOLETIN=16092-13>. Otros proyectos de ley relacionados: Boletín N°15.106-13 (2022). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15621&prmBOLETIN=15106-13> ; Boletín N°15.113-13 (2022). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15625&prmBOLETIN=15113-13>; Boletín 15.405-13 (2022). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15924&prmBOLETIN=15405-13> ]; Boletín 15.702-13 (2023). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16234&prmBOLETIN=15702-13> ]; Boletín N°15.809-13 (2023). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16350&prmBOLETIN=15809-13>; Boletín N°15.972-13 (2023). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16511&prmBOLETIN=15972-13> ;

<sup>47</sup> Boletín 15221-34 (2022), que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15730&prmBOLETIN=15221-34>

<sup>48</sup> Boletín N°15.106-13 (2022). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15621&prmBOLETIN=15106-13>

- d. **Boletín N°12490-07 (2019):** Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional y busca introducir modificaciones a la Carta Fundamental para incluir, dentro de las garantías constitucionales, el reconocimiento al trabajo doméstico y a la labor consistente en el cuidado de personas. En particular, busca incorporar un nuevo inciso tercero en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor: “El Estado reconoce el trabajo doméstico y de cuidados como una actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas, sociales y promoverá su incorporación en el presupuesto de la nación. El Estado promoverá un régimen laboral que permita compatibilizar en armonía las labores de cuidado humano<sup>49</sup>”.
- e. **Boletín N°12239-31 (2018):** Este proyecto, que se encuentra en segundo trámite constitucional, cuyo fundamento es modificar la Ley N°20.422<sup>50</sup>, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad<sup>51</sup>.
- f. **Boletín N° 7567-07 (2011):** Este proyecto, que se encuentra en segundo trámite constitucional, tiene como finalidad modificar el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de la sociedad conyugal, con el objetivo de reafirmar el principio de igualdad entre los cónyuges, estableciendo la coadministración de los bienes sociales. En este sentido, establecer la igualdad entre cónyuges constituye una medida de corresponsabilidad de género<sup>52</sup>.

### **MENSAJES O APOYOS A INICIATIVAS PARLAMENTARIAS ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023**

Desde el Ejecutivo se han presentado o apoyado iniciativas que se relacionan con la instalación de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Algunos de ellos son el proyecto de ley que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo, “De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar” y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica (Ministerio del Trabajo); el proyecto de ley que Modifica el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal y el proyecto de Ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (MMyEG); Proyecto de ley que

<sup>49</sup> Boletín N°12.490-07 (2019). Disponible en:

[\[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13024&prmBOLETIN=12490-07\]](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13024&prmBOLETIN=12490-07)

<sup>50</sup> Ley N°20.422 (2010), que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: [\[https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903\]](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903)

<sup>51</sup> Boletín N°12.239-31 (2018). Disponible en:

[\[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12762&prmBOLETIN=12239-31\]](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12762&prmBOLETIN=12239-31)

<sup>52</sup> Boletín N° 7.567-07 (2011). Disponible en: [\[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/indicaciones.aspx?prmID=7957&prmBOLETIN=7567-07\]](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/indicaciones.aspx?prmID=7957&prmBOLETIN=7567-07)

protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas (Ministerio de Educación).

También existen anteproyectos de ley como el de modernización en gestión de educación parvularia (MINEDUC) y el proyecto de ley que modifica el Código Civil, otros cuerpos legales que indica y la Ley N° 20.422, de 2010, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, para reconocer la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad e instaurar servicios de apoyo y salvaguardias para su efectivo ejercicio.

### **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**

En la actualidad, se está trabajando en la creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SNC) que considere el cuidado como un derecho social y humanitario, de acceso universal, en sus dimensiones como derecho a cuidar, a ser cuidada/o y al autocuidado. En este contexto, el 4 de abril de 2023 se constituyó el Consejo Asesor Presidencial Interministerial, entidad integrada por 10 ministerios con el fin de elaborar el marco regulatorio del SNC en el plazo de un año, destacando que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (“MMEG”) ocupa la vicepresidencia de este consejo<sup>53</sup>.

En el marco del diseño de esta política pública entre los meses de abril y junio de 2023 se llevaron a cabo una serie de diálogos ciudadanos en 16 regiones del país, convocados a través de la plataforma digital “Hablemos de Cuidados”, con la finalidad de recoger las opiniones, reflexiones y necesidades de la ciudadanía respecto a la temática de los cuidados y cómo debería ser abordada en la implementación de un Sistema Nacional<sup>54</sup>.

Asimismo, se destaca la activa participación del MMEG en la Alianza Global por los Cuidados del Foro Igualdad de la cual forma parte en conjunto a demás países, sociedad civil, filantropía, sector privado y organizaciones internacionales<sup>55</sup>.

Del mismo modo, cabe señalar que se encuentra en curso un proceso de colaboración internacional para generar una Encuesta de Uso del Tiempo para mujeres rurales y un proyecto de investigación a llevarse a cabo con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (“UNRISD”) para la

---

<sup>53</sup> Decreto Supremo N°1 que crea Consejo Asesor Presidencial de carácter interministerial para la elaboración de la política nacional e integral de cuidados, 11 de enero de 2023. Disponible en:

[[https://oig.cepal.org/sites/default/files/norma\\_general\\_2280369.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/norma_general_2280369.pdf)]

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2023). Se constituye Consejo Asesor Presidencial para la elaboración de una Política de Cuidados. Disponible en: [<https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/se-constituye-consejo-asesor-presidencial-para-la-elaboracion-de-una-politica-de-cuidados>]

<sup>54</sup> Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (s.f.). Hablemos de Cuidados. Disponible en: [<https://www.hablemosdecuidados.gob.cl/>]; Disponible en: [<https://minmujeryeg.gob.cl/?p=51330>]

<sup>55</sup> Disponible en: [<https://alianzadecuidados.forogeneracionigualdad.mx/membresia/>]

construcción de indicadores para la caracterización de las cuidadoras y su uso del tiempo, así como, también, para generar recomendaciones de oferta programática centrada en las cuidadoras y la corresponsabilidad, en función de la caracterización de las cuidadoras en Chile y la experiencia internacional, con foco en disminuir la pobreza de tiempo de las mujeres que cuidan.

A mayor abundamiento y con el apoyo de la cooperación internacional, se han generado espacios de diálogo para el intercambio de experiencias con otros países de la región que han avanzado en la construcción de sistemas nacionales de cuidados tales como Uruguay y Colombia, con el objetivo de conocer los procesos pre legislativos, los procesos de discusión parlamentaria para la aprobación de los marcos normativos que crearon sus sistemas, el proceso de diseño e implementación de las políticas públicas para materializar los sistemas de cuidados, los mecanismos de gobernanza de los sistemas, los dispositivos de levantamiento de datos relativos a la caracterización de las personas cuidadoras, la oferta de dispositivos de cuidados, las estrategias de sostenibilidad financiera de dichas políticas y profundizar en aquellas políticas implementadas para generar la transformación cultural necesaria que permita una redistribución de la organización social actualmente vigente de los cuidados, entre otros aspectos.

## **PROGRAMAS EN MATERIA DE CUIDADOS**

La oferta actual de programas en materia de cuidados se enfoca principalmente en abordar la dependencia de manera subsidiaria, lo que significa que la mayor parte de la responsabilidad recae en los hogares y, en su mayoría, en las mujeres. Además, hay una falta de programas dirigidos a las personas que brindan cuidados, con excepción de algunos programas que ofrecen servicios para las personas que cuidan a individuos con dependencia funcional.

En este sentido, los programas asociados al cuidado en la actualidad comprenden distintas metodologías, pero las principales se enfocan en la oferta de cuidados a niños y niñas durante las jornadas laborales de los padres. Entre ellos, se encuentra el ya mencionado subsistema "Chile Crece Contigo", enfocado en acompañar, proteger y apoyar a todos los niños, niñas y familias, considerando acciones como el acceso a ayudas técnicas para niños y niñas que presenten alguna discapacidad, acceso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes, el acceso gratuito a jardines infantiles de jornada extendida o modalidades equivalentes y el acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los niños y niñas cuyos madre, padre o guardadores no trabajan fuera del hogar. Estas acciones se encuentran garantizadas para las personas que pertenecen al 60% de los hogares de menores recursos, y contemplan, además, el ingreso garantizado al subsistema "Chile Solidario" y "Chile Seguridades y

Oportunidades del Ministerio de Desarrollo Social para las familias en situación de mayor vulnerabilidad<sup>56</sup>.

Otro programa de relevancia es el Programa 4 a 7 a cargo del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que busca promover el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, proporcionando a las responsables de niños y niñas de entre 6 y 13 años, acceso al servicio de cuidado después de la jornada escolar, brindando herramientas que apoyan su participación, permanencia y desarrollo en el mercado laboral. Se trata de un modelo de intervención de carácter integral, ya que contribuye a reducir una de las principales barreras que dificulta la participación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral, como lo es el cuidado de otros. En este sentido, pone énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de las condiciones personales de mujeres cuidadoras para el empoderamiento y empleabilidad, así como un espacio seguro y protegido para las niñas y niños, a través de acciones de promoción y prevención para menores de edad en el marco de un Cuidado Infantil Integral<sup>57</sup>.

Por otra parte, existe la Red Local de Apoyos y Cuidados que busca mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia moderada o severa con la finalidad de disminuir la sobrecarga de sus cuidadores/a, a través de una serie de beneficios gratuitos y continuados durante el año, entre los que destacan el servicio de atención domiciliaria para brindar apoyo en el cuidado de personas con dependencia y los servicios especializados de atención psicológica y adaptación de la vivienda que facilitan los cuidados por parte de las familias<sup>58</sup>.

Cabe destacar que, desde el año 2022, se estableció el Módulo de Cuidados como complemento al Registro Social de Hogares, a través del cual se busca que las personas registren la información relativa a la distribución de los cuidados en el hogar, en el caso que exista una persona que ejerza labores de cuidado o que haya una persona que los requiera. Esa información es posteriormente verificada a partir de los registros administrativos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que acreditan la situación de dependencia o la discapacidad de la persona.

Lo anterior, se traduce en el registro oficial por parte del Estado de las actividades de cuidado que habilita a solicitar la credencial para personas cuidadoras que consiste en un beneficio enmarcado en la hoja de ruta hacia la construcción de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados cuyo objetivo es, precisamente, identificar a las personas cuidadoras informales no remuneradas que proporcionan asistencia

<sup>56</sup> Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (s.f.). ¿Qué es Chile Crece Contigo (ChCC). Disponible en: <https://www.crececontigo.gob.cl/acerca-de-chcc/ques/#:~:text=La%20ley%2020.379%20crea%20el,continuidad%20a%20todo%20lo%20avanzado>

<sup>57</sup> SERNAMEG. (s.f.) Programa 4 a 7. Disponible en: <https://app.sernam.cl/form/2023/myt/4a7/>

<sup>58</sup> Disponible en: [https://www.reddeproteccion.cl/fichas/red\\_local\\_de\\_apoyos\\_y\\_cuidados](https://www.reddeproteccion.cl/fichas/red_local_de_apoyos_y_cuidados) ;

Chile Atiende. (2023). Programa Red Local de Apoyos y Cuidados. Disponible en: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/60238-programa-red-local-apoyos-y-cuidados>

permanente a personas con discapacidad y/o dependencia para la realización de actividades de la vida diaria en el entorno del hogar, como bañarse, vestirse, caminar, comer, entre otras que resultan vitales, y, también, el cuidado informal no remunerado de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales de carácter permanente.

En esta primera etapa, la credencial para personas cuidadoras brinda acceso preferente a los servicios de atención primaria de salud, sucursales de Fonasa, sucursales de Chile Atiende e Instituto de Previsión Social, sucursales de Banco Estado, sucursales del Registro Civil, oficinas del Servicio de Urbanización y Vivienda, oficinas del Servicio Nacional de la Discapacidad y oficinas del Servicio Nacional del Adulto Mayor<sup>59</sup>.

Adicionalmente, el Estado ha implementado el Programa de pago de cuidadores de personas con discapacidad también denominado “Bono cuidador/a”, que consiste en un aporte monetario estatal mensual de \$32.991.- destinado al cuidador o cuidadora de una persona con dependencia severa por la entrega de sus servicios. Este bono o estipendio no postulable es compatible con otros beneficios y permite acceder de manera automática a un subsidio mensual de \$700.- para cubrir parte de los costos por el uso de la cuenta bancaria en la cual se deposita el bono<sup>60</sup>.

En último lugar, el MMEG releva la promoción e implementación de la Norma chilena NCh3262, a cargo del Programa de Buenas Prácticas Laborales y Trabajo Decente para la Equidad de Género del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo cumplimiento por parte de las empresas privadas y organismos del Estado es voluntario, y se basa en un sistema de gestión para la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Su enfoque está en la estructura de la gestión de los Recursos Humanos de las organizaciones, permitiendo vislumbrar e identificar brechas, barreras e inequidades de género presentes, de manera de avanzar hacia una mejora en la entidad<sup>61</sup>.

## **JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA EN MATERIA DE CUIDADOS**

Finalmente, en el contexto del reconocimiento del derecho a los cuidados, es importante destacar los esfuerzos llevados a cabo por el Poder Judicial para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos de la persona mayor. En este contexto, se firmó un convenio entre la Corte

<sup>59</sup> Disponible en: [https://www.reddeproteccion.cl/fichas/credencial\\_para\\_personas\\_cuidadoras](https://www.reddeproteccion.cl/fichas/credencial_para_personas_cuidadoras) ; Gobierno de Chile. (2022). Gobierno lanza plataforma para identificar a personas cuidadoras: conozca los detalles y quiénes son los beneficiados. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/gobierno-lanza-plataforma-para-identificar-personas-cuidadoras-conozca-los-detalles-y-quienes-son-los-beneficiados/>

<sup>60</sup> Chile Atiende. (2023). Programa de pago de cuidadores de personas con discapacidad (estipendio). Disponible en: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/49627-programa-de-pago-de-cuidadores-de-personas-con-discapacidad-estipendio> ; Disponible en: <https://bonosdelgobierno.com/bono-para-cuidador-de-discapacitados-y-adulto-mayores-con-dependencia/>

<sup>61</sup> Disponible en: [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27090](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27090)

Suprema y el Servicio Nacional del Adulto Mayor (en adelante, SENAMA), que incluyó entre sus compromisos la elaboración de un estudio sobre la aplicación de los derechos consagrados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y en las normativas nacionales<sup>62</sup>.

De los fallos analizados en este estudio de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, se observó que, aunque la Convención de Personas Mayores no se menciona explícitamente en la mayoría de los casos, se puede inferir a partir del contenido de las resoluciones la aplicación de los derechos y principios consagrados en la Convención. Esto incluye la consideración del enfoque diferencial establecido en el artículo 3 para garantizar el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, así como, los derechos establecidos en los artículos 7, 8, 9, 12 y 19, correspondientes al derecho a la independencia y a la autonomía; al derecho a la participación y a la integración comunitaria; al derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; a recibir cuidados de largo plazo y al derecho a la salud.

En lo que respecta a los cuidados, se analizó especialmente como se ha aplicado lo establecido en el artículo 12 de la Convención. Es importante destacar que el artículo 12 de la Convención describe las principales características de este derecho y las medidas que debieran adoptar los Estados Parte para apoyar a las familias y cuidadores de la persona mayor y a desarrollar un sistema integral de cuidados. Este sistema de tener en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor<sup>63</sup>.

A partir del análisis de la jurisprudencia, se observó que se reconoce que es un deber del Estado proteger la integridad física y psíquica de la persona mayor, en virtud de lo establecido en el artículo 19 N°1 de la CPR, dotando de contenido a esta garantía en relación a la protección que deben recibir las personas que se encuentren en establecimientos de larga estadía. En este sentido, los tribunales han resuelto que esta protección constitucional del Estado debe ser ejercida de manera inmediata y sin dilaciones, de manera tal de posibilitar el acceso de las personas mayores a los servicios de cuidado de largo plazo, consagrado en el artículo 12 de la Convención.

Finalmente, en la jurisprudencia relevante analizada se destaca la utilización de mecanismos de efectivización de derechos de las personas mayores en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, tales como la realización de visitas e inspecciones personales de tribunal, entrevistas reservadas y realizadas por funcionarios del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en casos de denuncia de vulneraciones de derechos internadas en establecimientos de larga estadía.

---

<sup>62</sup> Estudio de jurisprudencia sobre derechos de las personas mayores. Dirección de Estudios de la Corte Suprema. Chile. Disponible en: <https://direcciondeestudios.pjud.cl/estudio-de-jurisprudencia-sobre-derechos-de-las-personas-mayores>

<sup>63</sup> Artículo 12, párrafo tercero, Convención Interamericana Sobre La Protección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Estas prácticas se encuentran en consonancia con las obligaciones suscritas por el Estado en relación a los deberes generales de los Estados Parte de la Convención, en el sentido de que es posible considerarlas como medidas que garantizan a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

## V. CONCLUSIONES

En el ámbito del reconocimiento del derecho a los cuidados, existen una serie de normativas internacionales que respaldan la noción del cuidado como un derecho humano, a pesar de no encontrarse recogido en los tratados internacionales de derechos humanos como un derecho autónomo. Estos instrumentos de derechos humanos reconocen la profunda desigualdad de género que subyace en la organización de los cuidados y la necesidad de protección especial tanto para quienes brindan cuidados como para quienes los reciben. Además, se reconoce el valor fundamental de los cuidados en el desarrollo de las economías.

En este contexto, es importante destacar la interdependencia del derecho al cuidado con otros derechos humanos, como el derecho a la vida, una vida digna, el derecho a un trabajo decente, y el derecho a la seguridad y protección social. En definitiva, esto demuestra como el derecho al cuidado actúa como catalizador para el ejercicio de otros derechos humanos reconocidos en los diversos tratados internacionales vigentes.

Además, a propósito del fomento de la corresponsabilidad es relevante centrarse en las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas. Por lo tanto, se requiere que los Estados avancen en legislación complementaria que promueva la conciliación entre el trabajo y el cuidado, al mismo tiempo que establezca condiciones de trabajo decentes para las personas cuidadoras. Además, es necesario sensibilizar respecto de la distribución actual de los cuidados, para lo que debe considerarse particularmente la intersección de factores de vulnerabilidad como la situación socioeconómica, discapacidad, la edad, la condición migratoria, entre otros.

En este contexto, la opinión de la Corte IDH sobre el alcance del derecho humano al cuidado es fundamental a nivel regional. Esta opinión permitiría dotar de contenido, alcance, coherencia y fortalecer el cuidado en todas sus dimensiones.

Como se ha expuesto, a nivel nacional se destacan múltiples avances normativos vinculados al reconocimiento del derecho al cuidado y al establecimiento de mecanismos de protección para quienes lo requieran. Sin embargo, a pesar de las diversas normas que hacen referencia explícita al derecho de determinados grupos de personas, con ciertos grados de dependencia, a acceder a servicios comunitarios o sociales de cuidados, tanto públicos como privados, bajo estándares de corresponsabilidad de género, parental y social, aún existen aspectos que requieren

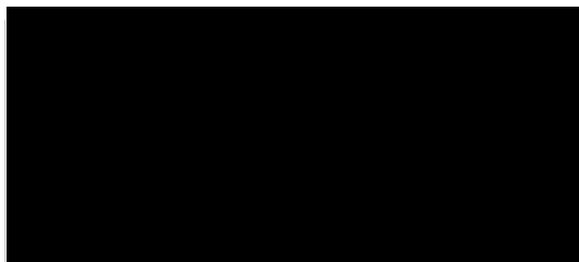
regulación.

Por esta razón, se está desarrollando diversos proyectos de ley que buscan un mayor reconocimiento de quienes desarrollan labores domésticas y que promuevan una mayor conciliación de la vida laboral y familiar. Además, se busca ampliar y fortalecer la cobertura de los programas ya existentes y crear nuevas ofertas.

Por lo tanto, un pronunciamiento de la Corte IDH que reconozca la existencia del derecho humano a los cuidados y delimite su alcance, contenido, así como, la interrelación con otros derechos humanos sería de gran importancia para el país. Esto sería esencial para identificar estándares que podrían incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico, promoviendo la protección y garantía de quienes brindan cuidados y quienes los reciben, bajo los pilares de corresponsabilidad de género y social, y adoptando un enfoque de género, interseccional, intercultural y de derechos humanos que orienten avances hacia una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y que libere a las mujeres de la carga desproporcionada de cuidados que recae mayoritariamente sobre ellas en la actualidad.

Cabe reiterar que, una de las reformas estructurales propuestas por el programa de gobierno del S.E. el Presidente de la República Gabriel Boric Font es la creación de un Sistema Nacional e Integral de Cuidados para Chile, que posicione justamente al cuidado como un pilar esencial para la construcción de bienestar en la sociedad, considerando el enfoque de derechos humanos de manera transversal. En ese sentido, dicho Sistema considera los principios de universalidad, igualdad, corresponsabilidad, y autonomía y vida independiente; y como enfoques el de derechos, género, curso de vida e interculturalidad. Así, el Sistema Nacional de Cuidado de Chile se concretará mediante el ingreso de un proyecto de ley antes de finalizar el actual año legislativo 2023.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**TOMÁS PASCUAL RICKE**  
**EMBAJADOR**  
**DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS**